



ORDENANZA N° 168-MSI

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

POR CUANTO;

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO,

Visto, en Sesión Ordinaria de fecha 20 de Setiembre de 2006, los Dictámenes N° 087-2006-CAJ/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos y N° 035-2006-ADM-FIN-AL/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas y Asuntos Laborales y el Informe N° 1389-2006-10-GAJ/MSI; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, según el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, mediante Ordenanza, las municipalidades se encuentran facultadas a determinar su régimen de sanciones administrativas, estableciendo las escalas de multas por la comisión de infracciones administrativas, conforme lo señala el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, siendo razonable que en ejercicio de dicha potestad sancionadora, mediante norma de igual rango, puedan disponer medidas, como la condonación de multas administrativas, para una mejor gestión del cumplimiento de dichas sanciones;

Que, en este contexto, resulta conveniente establecer facilidades para el pago de las sanciones de multas administrativas mediante su condonación parcial y excepcionalmente otorgar condonación total de las multas emitidas hasta el 31 de Diciembre del 2002;

De conformidad a las facultades conferidas por los Artículos 9°, Numeral 8, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE REGIMEN DE CUMPLIMIENTO DE SANCIONES DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTICULO PRIMERO: REGIMEN DE CONDONACION PARCIAL DE MULTAS.-

Las personas, naturales o jurídicas, que tengan sanciones de multas pendientes de cancelación, impuestas desde el 1° de Enero de 2003 hasta la publicación de la presente Ordenanza, podrán acogerse hasta el 31 de Diciembre del 2006, a las siguientes facilidades:





1. Por el pago al contado, se condonará el noventa por ciento (90%) del monto de la multa y el cien por ciento (100 %) del ajuste de la deuda. Se paga el diez por ciento (10 %) de la multa.
2. Por el pago al contado de la multa que se encuentra en cobranza coactiva, se condonará además el cien por ciento (100 %) del ajuste de la deuda y del pago de costas y gastos.
3. También podrá acogerse al presente beneficio de condonación parcial, las multas que se encuentran fraccionadas o refinanciadas, los ajustes y los saldos por cobrar de las pérdidas de fraccionamiento generadas por incumplimiento de pago de multas administrativas emitidas desde el 1º de enero del 2003 hasta la publicación de la presente Ordenanza.

El acogimiento al presente beneficio no exime al obligado a cumplir con la obligación que generó dicha sanción. El presente beneficio no podrá ser aplicable a multas administrativas derivadas de ejecución de obras antirreglamentarias bajo los códigos No. 8.001, 8.002, 8.003, 8.007 y 8.008; así como aquellas sobre ejercicio no autorizado del comercio en zonificación e índice de usos no conformes tipificadas bajo los códigos No. 9.001, 9.002, 9.003, 9.004, 9.010, 9.011 y 9.015 de la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobadas por Ordenanza 078-MSI a aquellas que resulten equivalente en norma vigente.

ARTICULO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO.-

Para acogerse al beneficio señalado en el artículo primero, bastará la cancelación al contado del 10 % del total de la multa (deuda principal), independientemente de su estado de cobranza o trámite, y la presentación de un escrito simple o formato proporcionado por la Municipalidad, suscrito por el sancionado, de desistimiento de cualquier recurso administrativo contra la multa a pagar; documento que se remitirá al área competente para la conclusión del respectivo procedimiento.

De existir acciones judiciales u otros similares en trámite contra las multas a pagar, el sancionado deberá acreditar el trámite de desistimiento de la pretensión en dichos procesos y/o resolución que lo apruebe. Asimismo, si luego del acogimiento al beneficio, se interponen nuevos recursos administrativos y/o acciones judiciales o administrativas contra las multas pagadas, se dejará sin efecto el beneficio concedido.

ARTICULO TERCERO: REGIMEN EXCEPCIONAL DE CONDONACION TOTAL DE MULTAS.-

Las sanciones de multas administrativas emitidas hasta el 31 de Diciembre de 2002 serán condonadas en su totalidad, disponiéndose de oficio el quiebre de los valores y sin efecto los ajustes, costas y gastos, que su incumplimiento de pago o gestión de cobranza hayan generado.

Queda comprendida en la presente condonación total, las cuotas pendientes de pago por fraccionamiento o refinanciamiento, los ajustes y los saldos por cobrar de las pérdidas de fraccionamiento generadas por incumplimiento de pago derivado de multas administrativas emitidas hasta el 31 de Diciembre de 2002.

ARTICULO CUARTO: ORGANOS ENCARGADOS.-





Encargar a las Gerencias de Administración Tributaria, Finanzas, Planificación y Presupuesto, Sistemas, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla

Dado en San Isidro a los veintiseis días del mes de Setiembre del año dos mil seis.



JORGE SALMON JORDAN
ALCALDE



LUIS ALBERTO MARAVI SAEZ
SECRETARIO GENERAL



1. Por el pago al contado, se condonará el noventa por ciento (90%) del monto de la multa y el cien por ciento (100 %) del ajuste de la deuda. Se paga el diez por ciento (10 %) de la multa.
2. Por el pago al contado de la multa que se encuentra en cobranza coactiva, se condonará además el cien por ciento (100 %) del ajuste de la deuda y del pago de costas y gastos.
3. También podrá acogerse al presente beneficio de condonación parcial, las multas que se encuentran fraccionadas o refinanciadas, los ajustes y los saldos por cobrar de las pérdidas de fraccionamiento generadas por incumplimiento de pago de multas administrativas emitidas desde el 1º de enero del 2003 hasta la publicación de la presente Ordenanza.

El acogimiento al presente beneficio no exime al obligado a cumplir con la obligación que generó dicha sanción. El presente beneficio no podrá ser aplicable a multas administrativas derivadas de ejecución de obras antirreglamentarias bajo los códigos No. 8.001, 8.002, 8.003, 8.007 y 8.008; así como aquellas sobre ejercicio no autorizado del comercio en zonificación e índice de usos no conformes tipificadas bajo los códigos No. 9.001, 9.002, 9.003, 9.004, 9.010, 9.011 y 9.015 de la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobadas por Ordenanza 078-MSI a aquellas que resulten equivalente en norma vigente.

ARTICULO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO.-

Para acogerse al beneficio señalado en el artículo primero, bastará la cancelación al contado del 10 % del total de la multa (deuda principal), independientemente de su estado de cobranza o trámite, y la presentación de un escrito simple o formato proporcionado por la Municipalidad, suscrito por el sancionado, de desistimiento de cualquier recurso administrativo contra la multa a pagar; documento que se remitirá al área competente para la conclusión del respectivo procedimiento.

De existir acciones judiciales u otros similares en trámite contra las multas a pagar, el sancionado deberá acreditar el trámite de desistimiento de la pretensión en dichos procesos y/o resolución que lo apruebe. Asimismo, si luego del acogimiento al beneficio, se interponen nuevos recursos administrativos y/o acciones judiciales o administrativas contra las multas pagadas, se dejará sin efecto el beneficio concedido.

ARTICULO TERCERO: REGIMEN EXCEPCIONAL DE CONDONACION TOTAL DE MULTAS.-

Las sanciones de multas administrativas emitidas hasta el 31 de Diciembre de 2002 serán condonadas en su totalidad, disponiéndose de oficio el quiebre de los valores y sin efecto los ajustes, costas y gastos, que su incumplimiento de pago o gestión de cobranza hayan generado.

Queda comprendida en la presente condonación total, las cuotas pendientes de pago por fraccionamiento o refinanciamiento, los ajustes y los saldos por cobrar de las pérdidas de fraccionamiento generadas por incumplimiento de pago derivado de multas administrativas emitidas hasta el 31 de Diciembre de 2002.

ARTICULO CUARTO: ORGANOS ENCARGADOS.-





3. También podrá acogerse al presente beneficio de condonación parcial, las multas que se encuentran fraccionadas o refinanciadas, los ajustes y los saldos por cobrar de las pérdidas de fraccionamiento generadas por incumplimiento de pago de multas administrativas emitidas desde el 1° de enero del 2003 hasta la publicación de la presente Ordenanza.

El acogimiento al presente beneficio no exige al obligado a cumplir con la obligación que generó dicha sanción. El presente beneficio no podrá ser aplicable a multas administrativas derivadas de ejecución de obras antirreglamentarias bajo los códigos No. 8.001, 8.002, 8.003, 8.007 y 8.008; así como aquellas sobre ejercicio no autorizado del comercio en zonificación e índice de usos no conformes tipificadas bajo los códigos No. 9.001, 9.002, 9.003, 9.004, 9.010, 9.011 y 9.015 de la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobadas por Ordenanza 078-MSI, o los códigos equivalentes aprobados en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de San Isidro.

ARTICULO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO.-

Para acogerse al beneficio señalado en el artículo primero, bastará la cancelación al contado del 10 % del total de la multa (deuda principal), independientemente de su estado de cobranza o trámite, y la presentación de un escrito simple o formato proporcionado por la Municipalidad, suscrito por el sancionado, de desistimiento de cualquier recurso administrativo contra la multa a pagar; documento que se remitirá al área competente para la conclusión del respectivo procedimiento.

De existir acciones judiciales u otros similares en trámite contra las multas a pagar, el sancionado deberá acreditar el trámite de desistimiento de la pretensión en dichos procesos y/o resolución que lo apruebe. Asimismo, si luego del acogimiento al beneficio, se interponen nuevos recursos administrativos y/o acciones judiciales o administrativas contra las multas pagadas, se dejará sin efecto el beneficio concedido.

ARTICULO TERCERO: REGIMEN EXCEPCIONAL DE CONDONACION TOTAL DE MULTAS.-

Las sanciones de multas administrativas emitidas hasta el 31 de Diciembre de 2002 serán condonadas en su totalidad, disponiéndose de oficio el quiebre de los valores y sin efecto los ajustes, costas y gastos, que su incumplimiento de pago o gestión de cobranza hayan generado.

Queda comprendida en la presente condonación total, las cuotas pendientes de pago por fraccionamiento o refinanciamiento, los ajustes y los saldos por cobrar de las pérdidas de fraccionamiento generadas por incumplimiento de pago derivado de multas administrativas emitidas hasta el 31 de Diciembre de 2002.

ARTICULO CUARTO: ORGANOS ENCARGADOS.-

Encargar a las Gerencias de Administración Tributaria, Finanzas, Planificación y Presupuesto, Sistemas, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

REGISTRASE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**JORGE SALMON JORDAN
ALCALDE**

**LUIS MARAVI SAEZ
SECRETARIO GENERAL**